



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de mayo de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL
"FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN NÚMERO 2186/2016", EL
CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO
(HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE
SERVICIOS) DENOMINADO "PARQUE
HERRADURA" QUE SE IDENTIFICARÁ
COMERCIALMENTE COMO "CUMBRES
HERRADURA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1396 y
1397.

Tomo CCIX
Número

84

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

INGENIERO

ARTURO PABLO RUBÉN WEISS PICK

**EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE,
FIDEICOMISARIO Y REPRESENTANTE LEGAL**

**EN EL “FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN NÚMERO 2186/2016”.**

**CAMINO ARENERO No. 150, COL. SAN JOSÉ RÍO HONDO,
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.**

Tel: 5552595349

P R E S E N T E

Me refiero al formato y escrito, recibidos en la oficialía de partes de esta Dirección General con folio No. 1064/2020, a los que se les asignó el número de expediente ACU-006/2020, mediante los cuales solicitó a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado **“PARQUE HERRADURA”** que se identificará comercialmente como **“CUMBRES HERRADURA”**, para desarrollar 240 viviendas y 4,320.54 M2 para Comercio y Servicios (2,880.07 M2 de Centro Urbano Regional y 1,440.47 M2 para Comercio de Productos y Servicios Básicos), en terreno con superficie de 19,731.05 M². (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS) de un total de 30,027.07 M². (TREINTA MIL VEINTISIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en Camino Arenero número 150, Fracción “A”, Colonia San José Río Hondo, Municipio de Naucalpan, Estado de México, y;

CONSIDERANDO

1. Que el **INGENIERO ARTURO PABLO RUBÉN WEISS PICK EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO Y REPRESENTANTE LEGAL EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 2186/2016**, inició los trámites al amparo del Libro Quinto del Código Administrativo publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el primero de septiembre de dos mil once y del Reglamento publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, por lo que su trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta mediante las Escrituras Públicas otorgadas ante la fe del Notario Público No. 95 del Estado de México, Nos. 26,308 de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve y 27,219 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte; así mismo se identifica mediante copia certificada de Credencial para Votar con clave de elector WSPCAR79052509H700 expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral.
5. Que mediante Escritura Pública No. 26,896 de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 95 del Estado de México, se hizo constar entre otros la protocolización del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número 2186/2016, que de conformidad con el Volante de Trámite Universal No. 435390 con fecha de prelación siete de febrero de dos mil veinte, se encuentra en proceso de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Naucalpan. Dicho Fideicomiso se perfecciona mediante documento titulado “Resoluciones adoptadas por los

Fideicomitentes y Fideicomisarios del Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado Bajo el Número 2186/2016 de fecha 21 de febrero del 2020”.

6. Que se acreditó la **propiedad** del terreno denominado “FRACCIÓN A” objeto de desarrollo mediante las siguientes:
 - I. Escritura Pública No. 71,724 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 de la Ciudad de México actuando como asociado en el protocolo de la Notaria Número 98, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Naucalpan, en fecha doce de mayo de dos mil diecisiete bajo el folio real electrónico 00000690; escritura que se complementa mediante certificación sin fecha realizada por el referido Notario Público.
 - II. Escritura Pública No. 23,794 de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 95 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Naucalpan, en fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve bajo el folio real electrónico 00000690.
7. Que esta Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, según oficio No. 21200005L/792/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve.
8. Que el Municipio de Naucalpan, a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano, emitió **opinión favorable** para el desarrollo del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, mediante oficio No DGDU/3370/2017 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.
9. Que el Municipio de Naucalpan, a través de su Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, emitió para el predio objeto de desarrollo la Licencia de Uso de Suelo No. LUS/3524/2019 de fecha diez de enero de dos mil veinte, la cual se encuentra sustentada en la Autorización de Cambio de Uso de Suelo, otorgada por la entonces Dirección General de Desarrollo Urbano de ese Municipio, en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, bajo el número de expediente CUS/012/2016, esto en términos de lo acordado por la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), en su 4ta Sesión Ordinaria celebrada en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.
10. Que el Municipio de Naucalpan a través de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, emitió la correspondiente **Constancia de Alineamiento y Número Oficial**, mediante documento No. CANO/2461/2019 de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve.
11. Que el Municipio de Naucalpan, a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficio No. DCOH/SF/FUS/032/2019 de fecha seis de septiembre del dos mil diecinueve, expidió el Dictamen de Factibilidad de **Servicios de Agua Potable y Drenaje** para el proyecto de desarrollo, mismo que se complementa con el convenio No. DG/CONV-FACT/1200/2017 de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 230B10000/FAC/0052/2018 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, emitió su opinión técnica favorable para que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto que nos ocupa.
12. Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-10214/2019 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **evaluación técnica de protección civil** para llevar a cabo el proyecto de conjunto urbano denominado “PARQUE HERRADURA” que se identificará comercialmente como “CUMBRES HERRADURA”, Municipio de Naucalpan.
13. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 22100007L/DGOIA/RESOL/502/19 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, autorizó en materia de **impacto ambiental** la realización del proyecto de conjunto urbano denominado “PARQUE HERRADURA” que se identificará comercialmente como “CUMBRES HERRADURA”, Municipio de Naucalpan.
14. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **evaluación técnica de factibilidad de incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21300010A/2224/2019 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve.
15. Que mediante oficio No. DMN-PLN-NA509/2017 de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, expedido por la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes Zona de Distribución Naucalpan, División Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el proyecto que nos ocupa.

16. Que el Departamento de Zonas Federales de la Subgerencia del Consultivo Técnico y Normas, adscrito al Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante oficio No. BOO.801.08.02.08.-528 de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, le manifestó a su representada que en el plano con clasificación VM-GT-381 hoja número 1 de 4, denominado "Delimitación de Zona Federal por Métodos Fotométricos del Cauce de la Barranca Flores Magón, afluentes a Río Hondo en la Colonia Flores Magón", se encuentra señalada la Zona Federal que le corresponde al cuerpo de agua que colinda con el predio en estudio.
17. Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a través de su Dirección Jurídica, mediante oficio No. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DJ-SCIYJL-1037391/2017 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, indicó que al "Acueducto Lerma" que colinda con el inmueble objeto de estudio, le corresponderá un derecho de vía de 10.00 metros contados a partir del eje de este a cada lado.
18. Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación Urbana, emitió la correspondiente **aprobación del proyecto de lotificación** a través del oficio No. 21200005A/1317/2020 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte.
19. Que esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 21200005A/3391/2019 de fecha veintiocho de noviembre dos mil diecinueve, emitió a su representada la **Constancia de No Adeudo de Obligaciones**, por lo que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
20. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Naucalpan, expidió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen** para el predio que objeto de estudio, mediante documento con número de folio real electrónico 00000690, a través del cual manifestó que el predio donde se desarrollará el conjunto urbano en cita, no reporta gravamen y/o limitante.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción I, 5.37 fracción I inciso d) y fracción III; 5.38 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X y XI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el primero de septiembre de dos mil once; 44, 45, 46, 48, 49, 50 y 102 de su Reglamento; 81 fracción I, 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 fracción III y 10 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha ocho de abril de dos mil quince; y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Naucalpan, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a usted **en su carácter de Fideicomitente, Fideicomisario y Representante Legal en el "Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2186/2016", el Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "PARQUE HERRADURA"** que se identificará comercialmente como **"CUMBRES HERRADURA"**, en terreno con superficie 19,731.05 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS) de un total de 30,027.07 M². (TREINTA MIL VEINTISIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en Camino Arenero No. 150, Fracción "A" Colonia San José Río Hondo, Municipio de Naucalpan, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 240 viviendas y 4,320.54 M² para Comercio y Servicios (2,880.07 M² de Centro Urbano Regional y 1,440.47 M² para Comercio de Productos y Servicios Básicos), conforme a la distribución y normatividad consignada en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo de autorización para todos los efectos legales, los cuales señalan las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE (INCLUYE 225.56 M2 DE RESTRICCIÓN POR TALUD Y 622.73 M2 DE RESTRICCIÓN POR DESTINO Y REGULACIÓN DEL SUELO):	5,477.30 M²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE (INCLUYE 480.00 M² DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y 960.47 M² PARA AUTORIZACIÓN FUTURA):	1,440.47 M²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (INCLUYE 960.00 M² DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y 1,920.07 M² PARA AUTORIZACIÓN FUTURA):	2,880.07 M²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO: (INCLUYE 221.28 M2 DE DONACIÓN ADICIONAL)	4,474.10 M²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR DERECHO DE VÍA DEL ARROYO BARRANCA FLORES MAGÓN AFLUENTE A RÍO HONDO:	3,484.01 M²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	1,975.10 M²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	19,731.05 M²
SUPERFICIE DEL ÁREA FUERA DE AUTORIZACIÓN "A" (INCLUYE 783.03 M2 DE RESTRICCIÓN POR DESTINO Y REGULACIÓN DEL SUELO Y 224.00 M2 DE RESTRICCIÓN POR ACUEDUCTO):	9,368.04 M²
SUPERFICIE DEL ÁREA FUERA DE AUTORIZACIÓN "B" (INCLUYE 603.02 M2 DE RESTRICCIÓN POR ACUEDUCTO):	927.98 M²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	30,027.07 M².
NÚMERO DE MANZANAS:	2
NÚMERO DE LOTES:	7
NÚMERO DE VIVIENDAS:	240

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "PARQUE HERRADURA" que se identificará comercialmente como "CUMBRES HERRADURA", incluye como autorización del mismo, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2 que forman parte del presente acuerdo de autorización.

En términos del artículo 44 fracción X del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por las 240 viviendas de tipo medio que por el presente se autorizan, el desarrollo deberá contar con 960.00 M2 de superficie destinada a Centro Urbano Regional y 480.00 M2 de superficie para Comercio de Servicios Básicos; por lo que y considerando lo peticionado en su escrito de solicitud de autorización, las superficies excedentes de 1,920.07 M2 de Centro Urbano Regional y 960.47 M2 de Comercio de Servicios Básicos, que forman parte del proyecto que por la presente se autorizan, podrán ser consideradas para cumplir con la obligación que se derive de la futura autorización de otros conjuntos urbanos localizados en el Municipio de Naucalpan, ello en términos de lo señalado en el artículo 44 fracción XI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual previamente se requerirá autorización de esta Dirección General de Operación Urbana, y deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones de donaciones estatales y municipales; así como de equipamiento urbano que de ello se derive de acuerdo a la legislación vigente al momento de la sustanciación.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c), d) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracciones V inciso d) y VIII, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57 fracciones IV y VI, 59 y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; así como de acuerdo a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Naucalpan**, Estado de México, un área de 1,975.10 M² (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente de conformidad con el artículo 44 fracciones V inciso d) y VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de **4,474.10 M²** (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS) **para equipamiento urbano**, superficie que se encuentra conformada por: **4,080.00 M²** (CUATRO MIL OCHENTA METROS CUADRADOS) por las 240 viviendas previstas, **172.82 M²** (CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) que corresponde al 4% de la superficie de 4,321.15 M² destinada a uso comercial y de servicios y 221.28 M² (DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, destinadas también para equipamiento urbano, espacios verdes e infraestructura, dichas áreas deberán de cumplir con lo referido en los artículos 52 y 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo plano de lotificación 1 de 2, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación **con el Municipio de Naucalpan para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en un término de treinta días posteriores a que se haya constatado el cien por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de infraestructura primaria ejecutadas en dichas áreas**, mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción VII inciso E) y 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, un área equivalente a **849.61 M²** (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), superficie que se encuentra conformada por: 720.00 M² (SETECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS) por las 240 viviendas previstas y 129.61 M² (CIENTO VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS) por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 44 fracciones VI inciso B) y VIII, 52 y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **debiendo formalizar su entrega dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo**, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

De conformidad con el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo**, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de

consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.

- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación con la evaluación de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Las obras de Infraestructura Primaria, que se requieran para incorporar el conjunto urbano al área urbana y sus servicios, estarán sujetas a lo establecido en la factibilidad de servicios.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el artículo 102 fracciones I y III inciso A), numeral 5, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con:

- A). Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.
- B). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que **no se permite la conexión de infraestructura entre condominios**.
- C). El lote objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- D). Los condominios deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.
- E). Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de **factibilidad de servicios** expedido por el Municipio de Naucalpan, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficio No. DCOH/SF/FUS/032/2019 de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve y su convenio no. DG/CONV-FACT/1200/2017 de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, y en lo que corresponda al oficio No. 230B10000/FAC/0052/2018 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la evaluación emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México a través del oficio No. 21300010A/2224/2019 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones IV y VI, 58, 59 y 60 fracciones I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A). UN AULA DE JARDÍN DE NIÑOS**, de 115.00 m² (CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN), con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo que determine la autoridad competente del Municipio de Naucalpan, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien así mismo definirá el programa arquitectónico.
- B). CUATRO AULAS DE ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA**, de 432.00 m² (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN), con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo que determine la autoridad competente del Municipio de Naucalpan, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien así mismo definirá el programa arquitectónico.
- C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 82.00 M² (OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado que para el presente caso se localizaran fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que correspondan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 M² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 57 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- D). JARDÍN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.**
- Jardín Vecinal** de 960.00 M² (NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).

- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

Zona Deportiva de 1,152.00 M² (MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Una multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

Juegos Infantiles de 768.00 M² (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas.
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Áreas verdes (un árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

E). GUARDERÍA INFANTIL con 22.00 M² (VEINTIDÓS METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

F). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS con 22.00 M² (VEINTIDÓS METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación** y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón blanco de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, 40 sillas con paleta por aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos, seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretarías.

Deberá presentar los **proyectos ejecutivos** aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a **ciento veinte días** contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VII inciso B) de su Reglamento.

Por otro lado, deberá **informar mensualmente** a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá **iniciar las obras de urbanización**, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un plazo máximo **de seis meses** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual deberá cumplimentar con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 22100007L/DGOIA/RESOL/502/19 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No. SGG/CGPC/O-10214/2019 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

De igual forma deberá **dar cumplimiento a lo requerido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM)**, en el punto PRIMERO del oficio No. 230B10000/FAC/0052/2018 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por el cual emitió su opinión técnica favorable para la autorización del proyecto que nos ocupa.

Por otra parte y tomando en cuenta lo manifestado en su escrito presentado en esta Dirección General, en fecha diez de marzo de dos mil veinte, una vez que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, resuelva el trámite ingresado con el Volante de Trámite Universal No. 435390 con fecha de prelación siete de febrero de dos mil veinte, deberá ingresarlo ante esta autoridad administrativa.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 50 fracciones VI inciso K) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de **120 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y **proyectos técnicos ejecutivos** de las obras aprobados por la autoridad competente, así mismo deberá presentar en un plazo de **seis meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracciones VI inciso I) y VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 48 meses**, del programa de obras presentado por usted; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal correspondiente, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria en su caso, que se mencionan en el presente Acuerdo,

las cuales deberán incluir lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público.

Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar mensualmente** a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$10'584,000.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 68 fracción I de su Reglamento.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 50 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$211,680.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo habitacional medio, comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$10'584,000.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje; así como de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de autorización del conjunto urbano en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Naucalpan, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades: **\$750,643.20** (SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), que corresponde a 36.0 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 240 viviendas de tipo medio previstas en este desarrollo; así mismo pagará **\$54,002.58** (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS 58/100 M.N.) que corresponde a 215.82 veces el valor

diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios, de igual forma, deberá pagar al Municipio de Naucalpan la cantidad de **\$37,544.41** (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor entre \$743,863 pesos y menor o igual a \$2,107,015 pesos**, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como de conformidad a lo señalado en el decreto emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, número 124, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 26 de diciembre de 2019, pagará al Municipio de Naucalpan **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$197,496.74 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.), por el tipo habitacional medio y la cantidad de \$209,632.36 (DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$217,045.18 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.) por el tipo habitacional medio y la cantidad de \$221,652.39 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Naucalpan, una **fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 65 y 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, **se requerirá autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana**, la cual se otorgarán de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización: **usted, su representada, los fideicomitentes y la fiduciaria en lo que corresponda, así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.**

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes planos de lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**PARQUE HERRADURA**" que se identificará comercialmente como "**CUMBRES HERRADURA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (Centro Urbano Regional y Comercio de Productos y Servicios Básicos), deberán obtener el Dictamen Único de Factibilidad, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas, se requiera de conformidad a la Tabla General de usos de Suelo del Municipio de Naucalpan, vigente al momento de su desarrollo.

Es importante señalar que en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de **ningún tipo** de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares, de conformidad al artículo 44 fracción XI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil Estatal, conforme a la evaluación técnica de protección civil expedida con oficio No. SGG/CGPC/O-10214/2019 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Naucalpan.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la distribución y normatividad consignada en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, que forman parte de esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar gratuitamente los servicios públicos** de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la

enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean entregadas al municipio correspondiente las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesario concluir los fines del Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado bajo el número 2186/2016; así mismo se requerirá autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, en términos de lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 2.00 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio, comercial y de servicios) denominado "**PARQUE HERRADURA**" que se identificará comercialmente como "**CUMBRES HERRADURA**", ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación**. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de la Gaceta de Autorización y de los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Naucalpan, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA AL C. CARLOS GUZMÁN PERALTA

Expediente: CI/ISEM/DH/001/2018.

En cumplimiento al resolutive **TERCERO** de la resolución emitida el veintiuno de febrero de dos mil veinte, en el recurso administrativo de inconformidad RAI/ISEM/001/2020; con fundamento en los artículos 14, 16 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV, y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones IV y VIII, 41, 42, primer párrafo, fracciones I y XXII, 43, 52 primer párrafo, 59 fracción I, y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 123 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27, 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de febrero de 2008; 43 fracciones VIII y XX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2011; 35, 36, 37 fracción XXVI y TERCERO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2018; así como la tesis jurisprudencial de la décima época emitida por Plenos de Circuito, publicada en octubre de 2019, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en libro 71, tomo III, aplicable a la materia administrativa, con número de registro 2020920 y control: PC.I.A. J/157 A (10a.), RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD HAYA SUSTANCIADO LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN CONFORME A LA LEY FEDERAL RELATIVA VIGENTE ANTES DEL 19 DE JULIO DE 2017, EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEBERÁ CONCLUIR EN TÉRMINOS DE ESA MISMA NORMATIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS); y considerando el **ACUERDO** del Secretario de la Contraloría por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su Órgano Desconcentrado, así como los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo del Estado, con motivo del COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de marzo de 2020, así como el **ACUERDO** del Secretario de la Contraloría por el que se prorroga la suspensión de los plazos y términos señalados en el diverso por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus Unidades Administrativas y su Órgano desconcentrado, así como los Órganos internos de Control en las dependencias Organismos Auxiliares del Ejecutivo del Estado, con motivo del COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el 23 de marzo de 2020, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de abril de 2020; se le cita para: Que comparezca a desahogar su garantía de audiencia **PREFERENTEMENTE POR ESCRITO Y ASISTIDO DE UN DEFENSOR**, en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente al rubro citado, diligencia que tendrá verificativo el próximo **2 de junio de 2020 a las 10:30 horas**, en la oficina del Departamento de Responsabilidades dependiente del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto de Salud del Estado de México, sita en calle Juan Álvarez Oriente número 917, segundo piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C. P. 50130. La causa del procedimiento administrativo por la cual se le cita, es por **dos presuntas responsabilidades administrativas** que se le atribuyen... **La primera... consiste en que:** El quince de mayo de dos mil diecisiete, al desempeñarse como Médico Especialista "A" con funciones de **Ginecólogo** adscrito al Hospital General Chimalhuacán del Instituto de Salud del Estado de México, presuntamente brindó mala práctica médica a la paciente Gloria Leisi Martínez López, ya que omitió efectuar una completa e integral exploración física, con el empleo de maniobras específicas e incluso apoyado con los auxiliares de diagnóstico necesarios para descartar la ruptura prematura de membranas con la que fue diagnosticada a su ingreso a la unidad médica; toda vez que en la nota de evolución de las veinte horas con diez minutos (20:10), únicamente consta que Usted asentó "membranas íntegras"; aun cuando, en la hoja de Triaje Obstétrico se resaltó "SALIDA DE LÍQUIDO AMNIÓTICO (PRESENTE)"; y en las documentales denominadas "Hoja de Consulta de Urgencias" y "Partograma", se anotó como diagnóstico "ruptura prematura de membranas", todos de la citada fecha; lo que conllevó a que el recién nacido de apellidos Martínez López, fuera referido a la Unidad de Terapia Intensiva Neonatal (UTIN), por encontrarse potencialmente infectado por ruptura prematura de membranas de aproximadamente diez horas de evolución y datos de respuesta inflamatoria sistémica; causando deficiencia en el servicio que presta en dicha institución de salud... **La segunda consiste en que:** El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, presuntamente incumplió con el cargo que le fue encomendado como Médico Especialista "A" y funciones de **Ginecólogo** adscrito al Hospital General Chimalhuacán del Instituto de Salud del Estado de México, ya que al otorgar atención a la paciente Gloria Leisi Martínez López, con motivo de su embarazo, omitió documentar la información relacionada con el momento en que se rompieron de manera espontánea o intencionada las membranas; así como las características del líquido amniótico; causando con ello la deficiencia en el servicio que presta en el Instituto de Salud del Estado de México... Luego entonces, con su conducta omisa presuntamente infringió lo dispuesto en los artículos 4º párrafo cuarto y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 27 fracción III, 32, 33 fracción II, y 51 de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro; 8 y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis; numerales 4.1 6.2, 6.2.3, 8.1, 8.1.3 y 8.3 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SSA2-2012** Del expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil doce; y los numerales 5.5, 5.5.13 y 5.5.17 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SSA2-2016**, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de abril de dos mil dieciséis; Guía de Práctica Clínica Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de la Ruptura Prematura de Membranas, México; Instituto Mexicano del Seguro Social, 2009; Lineamiento Técnico Cesárea Segura emitido por la Secretaría de Salud y el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; en relación con el artículo 42 primer párrafo, fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios... Por otra parte, se le comunica que durante el desahogo de su garantía de audiencia se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y que **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVENGA, POR SÍ O A TRAVÉS DE UN DEFENSOR**, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndolo que para el caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia administrativa a la que se le cita, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia en términos de lo establecido por los artículos 30 y 129, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de igual forma se le hace del conocimiento que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio estatal, apercibiéndolo para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán en los estrados ubicados en las oficinas de esta autoridad administrativa... Por último, se le comunica que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento de Responsabilidades dependiente del Área de Responsabilidades este Órgano Interno de Control del Instituto de Salud del Estado de México (ubicado en el domicilio que se señala en el tercer párrafo del presente oficio), y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

LIC. RAFAEL LEÓN BARRIOS
(RÚBRICA).

1396.-12 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

**EDICTO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA A LOS CC. IVÁN HERNÁNDEZ ROSALES, JOSÉ EDUARDO ROJANO LÓPEZ
Y CÁNDIDO MARTÍNEZ CRUZ**

Expediente: **CI/ISEM/OF/007/2020.**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV, y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones IV y VIII, 41, 42, primer párrafo, fracción XXII, 43, 52 primer párrafo, 59 fracción I, y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 123 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27, 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de febrero de 2008; 43 fracciones VIII y XX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de agosto de 2011; 35, 36, 37 fracción XXVI y TERCERO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de noviembre de 2018; así como la tesis jurisprudencial de la décima época emitida por Plenos de Circuito, publicada en octubre de 2019, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en libro 71, tomo III, aplicable a la materia administrativa, con número de registro 2020920 y control: PC.I.A. J/157 A (10a.), RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD HAYA SUSTANCIADO LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN CONFORME A LA LEY FEDERAL RELATIVA VIGENTE ANTES DEL 19 DE JULIO DE 2017, EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEBERÁ CONCLUIR EN TÉRMINOS DE ESA MISMA NORMATIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS); y considerando el ACUERDO del Secretario de la Contraloría por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus unidades administrativas y su Órgano Desconcentrado, así como los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo del Estado, con motivo del COVID-19, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de marzo de 2020, así como el ACUERDO del Secretario de la Contraloría por el que se prorroga la suspensión de los plazos y términos señalados en el diverso por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus Unidades Administrativas y su Órgano desconcentrado, así como los Órganos internos de Control en las dependencias Organismos Auxiliares del Ejecutivo del Estado, con motivo del COVID-19, publicado en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” el 23 de marzo de 2020, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de abril de 2020; se les cita el **2 de junio de 2020**, para el desahogo de sus garantía de audiencia, **PREFERENTEMENTE POR ESCRITO** en los siguientes horarios:

SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	PRESUNTA IRREGULARIDAD	HORA DE AUDIENCIA
C. Iván Hernández Rosales	Enfermera General Titulada “A”, del turno vespertino, adscrito al Hospital General Zoquiapan “Dr. Pedro López”	Se apreció deficiencia en la atención otorgada al paciente Jorge Antonio Gómez Sosa, los días siete, ocho y nueve de junio de dos mil diecisiete , toda vez que omitió el cumplimiento de las indicaciones médicas de control estricto de líquidos y cuantificación por turno, ya que no se registraron ingresos y egresos; además, durante la estancia del paciente en la Unidad de Cuidados Intensivos, fue valorado por el servicio de Clínica de Heridas, clasificándolo con Braden 8, es decir, con riesgo de desarrollar úlceras por presión, las cuales presentó en ambos talones, región occipital y sacro, lo que denota mala calidad en la atención otorgada, y que influyó directamente en el deterioro del estado de salud del paciente, quien falleció a las 03:32 horas de 12 de junio de 2017.	10:00 hrs.
C. José Eduardo Rojano López	Enfermera General Titulada “A”, del turno vespertino, adscrito al Hospital General Zoquiapan “Dr. Pedro López”	Se apreció deficiencia en la atención otorgada al paciente Jorge Antonio Gómez Sosa, el día nueve de junio de dos mil diecisiete , toda vez que omitió el cumplimiento de las indicaciones médicas de control estricto de líquidos y cuantificación por turno, ya que no cuantificó los ingresos y egresos de líquidos; además, durante la estancia del paciente en la Unidad de Cuidados Intensivos, fue valorado por el servicio de Clínica de Heridas, clasificándolo con Braden 8, es decir, con riesgo de desarrollar úlceras por presión, las cuales presentó en ambos talones, región occipital y sacro, lo que denota mala calidad en la atención otorgada, y que influyó directamente en el deterioro del estado de salud del paciente, quien falleció a las 03:32 horas de 12 de junio de 2017.	11:00 hrs.
C. Cándido Martínez Cruz	Auxiliar de Enfermería “A” adscrito al Hospital General Zoquiapan “Dr. Pedro López”	Se apreció mala práctica en la atención otorgada al C. Jorge Antonio Gómez Sosa, en razón de que el diez de junio de dos mil diecisiete omitió el cumplimiento de las indicaciones médicas de control estricto de líquidos y cuantificación por turno, ya que no cuantificó los egresos de líquidos; asimismo, el once de junio de dos mil diecisiete , omitió notificar las manifestaciones clínicas que presentó el paciente (bradicardia e hipotensión arterial persistentes), lo que permitió la libre evolución de la historia natural del choque hipovolémico, lo que influyó directamente en el deterioro del estado de salud del paciente, quien falleció a las 03:32 horas de 12 de junio de 2017.	12:00 hrs.

La causa del procedimiento administrativo por la cual se les cita, es por la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que se les atribuye por incumplimiento a los principios de **legalidad** (...) y **eficiencia** (...) que rigen el servicio público contenidos en el primer párrafo del artículo 42, así como la fracción XXII del dispositivo legal en cita de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en relación con los artículos 23, 32, 33 fracciones I y II y 51 de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986; numerales 4.3, 4.7.1, 4.7.2 y 5.8.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013 Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de septiembre de dos mil trece... Por otra parte, se les comunica que durante el desahogo de sus garantía de audiencia se les podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y que USTEDS TIENEN EL DERECHO DE COMPARECER POR ESCRITO Y ASISTIDOS DE UN DEFENSOR; asimismo OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVenga, respecto de los hechos que se les atribuyen, apercibiéndolos que para el caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de las diligencias administrativas a las que se les cita, se les tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procesal y por satisfechas sus garantías de audiencia en términos de lo establecido por los artículos 30 y 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de igual forma se le hace del conocimiento que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio estatal, apercibiéndolos para el caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán en los estrados ubicados en las oficinas de esta autoridad administrativa (...) Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control (ubicado en el domicilio que se señala en el tercer párrafo del presente oficio), y que en la celebración de la audiencia deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**

**LIC. RAFAEL LEÓN BARRIOS
(RÚBRICA).**

1397.-12 mayo.